

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

**PUBLICACION DE AVISO
No. DEL 2019**

8

1018

04 MAR 2019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

HACE SABER

Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-0289651 del 03-09-2018

Bogotá, D.C.

Señores:

**JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA, INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S., INVERSIONES
RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**

Lote Uno

Turbo – Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018. Predio No. VA-Z1-04_08-116.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-020218-1 de fecha 29 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002977916CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 3

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

04 MAR 2019

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-020218-1 de fecha 29 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: CCDESC_ANEXOS

cc: CCCOPIA_REM

Proyecto: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 30-08-2018
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA, INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, en su calidad de titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **KM16+305,76D** y final **KM16+474,41 D**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE UNO”**, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, de la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018, **“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación Nos. 2018-606-020218-1, 2018-606-020241-1 y 2018-606-020238-1 del 29 de junio de 2018, enviados mediante Correo Certificado Nacional 472 con Guías de Transporte No. YP002977916CO y RN974519177CO y RN974536095CO respectivamente, el primer envío no fue

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

04 MAR 2019

entregado y los dos últimos entregados y notificación por aviso mediante oficios Nos. 2018-606-0289651 y 2018-606-0289801 del 3 de septiembre de 2018, enviados a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 472 mediante guías Nos. YP003076825CO y RA005757640CO en razón a que el primer envío fue devuelto por no contactar al destinatario.

Se deja presente con este aviso que también figuran como propietarios INVERSIONES VASGIR S.A.S. e INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S., sociedades que se notificaron de esta Resolución, la primera de ellas de manera personal el día 11 de julio de 2018 y la segunda mediante notificación por aviso con oficio con Rad. ANI No. 20186060289801 del 3 de septiembre de 2018, conforme a la entrega realizada por Empresa de Correo Certificado Nacional 472 el día 6 de septiembre de 2018 mediante Guía No. RA005757640CO.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1049 del 15 de junio de 2018, *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia*, contenida en folios seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 05 MAR 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 11 MAR 2019 A LAS 5:30 P.M.



AIDEE JEANETTE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 18049 DE 2018

(5 JUN 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-116** de fecha 24 de febrero de 2017 que modifica la ficha predial del 20 de febrero de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (740,62 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 16+305,76 D y final KM 16+474,41 D del mencionado tramo, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Uno ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con el folio de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

matrícula inmobiliaria No. 034-83065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la cédula catastral No. 8372008000000900003700000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Con predio Inversiones Rodriguez David SAS y otros, en una longitud de 4,71 metros. **POR EL ORIENTE:** Con vía Turbo - Apartado, en una longitud de 168,61 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Luis Javier Muñoz Muñoz, en una longitud de 4,11 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Inversiones Rodriguez Davis SAS y otros, en una longitud de 168,69 metros.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** C1. ESTRUCTURA UTILIZADA PARA SALADERO DEL GANADO, SOPORTADA EN DOS ESTACONES DE MADERA, Dim= 1,10 x 0,10 mts Y h= 2,10 mts, CUBIERTA CON LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA EN 1.00 UND. **CULTIVOS:** PLÁTANO JOVEN EN 3.00 Und; PLÁTANO ADULTO EN 5.00 Und; AGUACATE Ø < 0,20 m EN 1.00 Und; ALGODÓN Ø < 0,20 m EN 1.00 Und; LIMÓN Ø < 0,20 m EN 1.00 Und.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 6248 del 24 de diciembre de 2013 otorgada por la Notaría Veintinueve de Medellín.

Que **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9006911798**, **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.386.953, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004545297** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004608454**, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, **INVERSIONES BOTERO S.A.S.** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.** adquirieron su derecho real sobre el **INMUEBLE** a título de compraventa que le efectuara Mariano Manuel Jimenez Ballesta mediante Escritura Pública No. 874 del 22 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Única de Carepa e inscrita en la Anotación No. 2.

Que **INVERSIONES VASGIR S.A.S.** adquirió el 40% a través de aporte a Sociedad en Común y Proindiviso que le hiciera Juan Giraldo Vásquez a través de Escritura Pública No. 6248 del 24 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Veintinueve de Medellín, inscrita en la Anotación No. 3.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 10 de abril de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-116**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS avalúo comercial corporativo.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2015 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.639.300) M/CTE.**

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el Avalúo Comercial de fecha 15 de julio de 2015 formuló a **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9006911798**, **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15386953, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004545297** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004608454**, titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra No. VA-2658 de fecha 27 de agosto de 2015, la cual fue

RESOLUCIÓN NÚMERO 9049 DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

Página 4 de 6

notificada el día 3 de septiembre de 2015 a los señores Edinson Rodriguez David identificado con cédula de ciudadanía No. 71.948.844 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Rodríguez David S.A.S., a Diego Luis Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.020 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Vélez Botero S.A.S., a Juan Pablo Vásquez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.514 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Vagrir S.A.S. y a Jose Gerley Castrillón identificado con cédula de ciudadanía No. 15.386.593.

Que mediante oficio VA-2659 de fecha 27 de agosto de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-2658 de fecha 27 de agosto de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83065, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 04 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015 los propietarios del INMUEBLE presentaron objeción a la oferta formal de compra aduciendo que: “Consideramos que el valor ofertado por metro cuadrado no es el que se ajusta al valor comercial del sector en el cual se encuentra ubicado el predio”.

Que una vez revisados los argumentos de los propietarios, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., considero la necesidad de realizar un nuevo avalúo de la zona requerida, por lo cual solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS un nuevo avalúo comercial.

Que conforme lo anterior, la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios - ASOLONJAS, emitió Alcance al Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de marzo de 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo, en la suma **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$19.158.293,00)**, así:

TERRENO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA REQUERDA EN UF 1	740,62	M2	\$25.000	\$18.515.500
SUBTOTAL TERRENO				\$18.515.500

MEJORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Estructura utilizada para saladero del ganado, soportada en dos estacones de madera, DIM=1,10 X 0,10 MTS Y H=2,10 MTS, cubierta con lámina de zinc con soporte en madera	1,00	UND	\$262.793	\$262.793
SUBTOTAL				\$262.793

ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Plátano joven	3	Und	\$20.000	\$60.000
Plátano adulto	5	Und	\$40.000	\$200.000
Aguacate < 0,20 m	1	Und	\$40.000	\$40.000
Algodón < 0,20 m	1	Und	\$20.000	\$20.000
Limón < 0,20 m	1	Und	\$60.000	\$60.000
SUBTOTAL				\$262.793

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia”.

TOTAL AVALÚO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$18.515.500
MEJORAS	\$262.793
ESPECIES	\$380.000
TOTAL	\$19.158.293

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el Alcance al Avalúo Comercial de fecha 27 de marzo de 2017 formuló a **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9006911798**, **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **15386953**, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004545297** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004608454**, titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 6517 de fecha 15 de mayo de 2017, la cual fue notificada el día 17 de mayo de 2017 a los señores Edinson Rodriguez David identificado con cédula de ciudadanía No. 71.948.844 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Rodríguez David S.A.S., a Diego Luis Botero Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.020 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Vélez Botero S.A.S., a Juan Pablo Vásquez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.514 en su calidad de Representante Legal de Inversiones Vasgir S.A.S. y a Jose Gerley Castrillón identificado con cédula de ciudadanía No. 15.386.593.

Que mediante oficio VA-6518 de fecha 15 de mayo de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 6517 de fecha 15 de mayo de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83065, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 25 de mayo de 2017.

Que sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- Anotación No. 7: embargo en proceso de fiscalía rad. 201700434, registrado mediante oficio NO. 101700434 del 21 de septiembre de 2017 por parte de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C. a Inversiones Vasgir S.A.S.
- Anotación No. 8: Prohibición de enajenar por parte de la Fiscalía General de la nación de Bogotá D.C., registrado mediante oficio No. 101700434 del 21 de septiembre de 2017 por parte de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C. a Inversiones Vasgir S.A.S.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el predio mediante el proceso de enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-116** de fecha 24 de febrero de 2017 del Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (740,62 M2)**, la cual se encuentra debidamente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1019 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 16+305,76 D y final KM 16+474,41 D del mencionado tramo, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote Uno ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y la cédula catastral No. 8372008000000900003700000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Con predio Inversiones Rodriguez David S.A.S. y otros, en una longitud de 4,71 metros. **POR EL ORIENTE:** Con vía Turbo - Apartado, en una longitud de 168,61 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Luis Javier Muñoz Muñoz, en una longitud de 4,11 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con predio restante de Inversiones Rodriguez Davis S.A.S. y otros, en una longitud de 168,69 metros.

El **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1. C1. ESTRUCTURA UTILIZADA PARA SALADERO DEL GANADO, SOPORTADA EN DOS ESTACONES DE MADERA, Dim= 1,10 x 0,10 mts Y h= 2,10 mts, CUBIERTA CON LAMINA DE ZINC CON SOPORTE EN MADERA EN 1.00 UND. CULTIVOS: PLÁTANO JOVEN EN 3.00 Und; PLÁTANO ADULTO EN 5.00 Und; AGUACATE Ø < 0,20 m EN 1.00 Und; ALGODÓN Ø < 0,20 m EN 1.00 Und; LIMÓN Ø < 0,20 m EN 1.00 Und.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9006911798**, **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15386953**, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 9004545297** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID**, identificada con el **N.I.T 9004608454**, quienes figuran como propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Nación el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 5 JUL 2018

FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial